El **tema** que presentamos es **la estructura legal del comercio de México**, *distinguiendo el marco nacional del Comercio Exterior de México, así como las instituciones que se involucran en el proceso comercial como la OMC y la OMA*.

Para comprender a qué nos referimos cuando mencionamos **Marco Jurídico** debemos señalar que un Marco es una referencia que nos remite a ciertos aspectos importantes en un tema en especial. En este caso al aspecto jurídico del Comercio Exterior de México. Así pues, este marco -de manera interna- se compone de la siguiente forma:

- ***Constitución Política de México***
- ***Tratado Internacionales***
- ***Leyes Federales***
- ***Reglamentos***
- ***Decretos***
- ***Circulares***
- ***Costumbre***
- ***Sentencias Judiciales***

Como puedes observar van de la Base (La Constitución) a lo individual (las sentencias). Sin embargo, para efectos de nuestra materia nos debe quedar muy en claro que de este ordenamiento supremo que todos sin excepción conocemos como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprenden cada uno de los ordenamientos (como la Ley Aduanera y la Ley del Comercio Exterior e inclusive los Tratados Internacionales que México ha suscrito en materia de Comercio Internacional).

En ese orden de ideas, dentro de la Constitución tenemos los siguientes **fundamentos** que dan suficiente estructura para el Comercio Exterior de nuestro país:

- **Artículo 133 -** establece la jerarquización de la norma jurídica en nuestro sistema, puesto que ante la firma de diversos tratados internacionales en materia de comercio, resulta necesario conocer cuál es su validez.
- **Artículo 25 -** plasma la rectoría del Estado, que consiste en la facultad y capacidad que éste tiene para dirigirla actividad de los agentes económicos para la consecución de logros y objetivos en desarrollo.
- **Artículo 26 -** reformado en 1983 para elevar a rango constitucional la acción gubernamental en materia de planeación estableciendo el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Persigue una reestructuración profunda del modelo de industrialización y del comercio exterior de tal manera que éste sea capaz de generar divisas necesarias para satisfacer los requerimientos de la economía en su conjunto, alcanzando el cambio estructural en una de las 4 áreas fundamentales de escasez de divisas. (Desequilibrio del aparto productivo y distributivo, insuficiencia del ahorro interno, desigualdad en la distribución de beneficios del desarrollo).
- **Artículo 27 -** establece la titularidad pública exclusiva de los recursos naturales por parte de la nación mexicana.
- **Artículo 28 -** señala las funciones estratégicas que el Estado mexicano debe cumplir en función de rectoría económica. Consta de 12 párrafos relacionados con los esquemas de OMC y TLCAN en materia de mercancías, servicios e híbridos, prohibiendo monopolios y prácticas monopólicas, reglas de libre concurrencia o competencia, concesión de prestación de servicios públicos o la explotación y uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, así como el que se puedan otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la nación.
- **Artículo 31 – IV -** impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos federales, estatales y municipales.

- **Artículo 73 – IX y X -** Es facultad del Congreso de la Unión: Impedir que en el Comercio de Estado a Estado existan restricciones y la facultad exclusiva de legislar en materia de hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear.
- **Artículo 73 – XXIX, numeral 1º -** Es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de Comercio Exterior.
- **Artículo 73 – XXIX F -** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.
- **Artículo 89 – X y XIII -** autoriza al Presidente para establecer aduanas marítimas, fronterizas y designar su ubicación, así como a celebrar cualquier tipo de tratado tendiente a dirigir la política externa o interna del país.
- **Artículo 117 – IV, V y VI -** prohíbe a los Estados gravar el tránsito de personas y mercancías q circulen por su territorio.
- **Artículo 118 – I -** prohíbe imponer derechos sobre importaciones y exportaciones.
- **Artículo 131 -** faculta de la federación gravar mercancías que se importen – exporten, que transiten por el territorio nacional; prohibir su circulación por motivos de seguridad. El Ejecutivo podrá aumentar o disminuir o suprimir cuotas de tarifas de importación o exportación y crear otras; regular el comercio exterior, protegerla producción nacional y la economía del país mediante la restricción-prohibición-tránsito de mercancías.

Es indispensable que desde ahora queden perfectamente establecidos pues serán las directrices conforme a las cuales iremos desarrollando el curso y las que le darán una mayor comprensión. Sin embargo, no podemos hablar de lo que a nivel mundial rige si desconocemos lo que al interior de nuestro país conforma la estructura legal del Comercio Exterior.

Ahora bien, debemos comprender que el hecho de que la materia se denomina Régimen Jurídico del Comercio Internacional si implica en sí una relación comercial de México hacia otros países, pero dicha relación se puede establecer toda vez que se tiene un régimen jurídico válido (como lo es la Constitución y de ésta otras disposiciones que le dan fortaleza a este régimen) para que siguiendo principios tan esenciales como la Cooperación y/o la Unión que pugna la Organización Mundial del Comercio tengan un mayor sentido y real validez en todos los Estados que son parte de la misma (México no es la excepción).

Pero seguro es, que a esta altura de la clase, te surge la pregunta más habitual: ¿Qué diferencia existe entre Comercio Exterior y Comercio Internacional? ¿son lo mismo?. La respuesta es la siguiente: El **comercio exterior** es aquél que realiza México con la finalidad de dar a conocer productos nacionales en mercados internacionales (de otros países) y lo realiza mediante la exportación. Ahora bien, el **comercio internacional** es aquel que se realiza entre los países que conforman el Mundo y que se rige por los principios establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En ese sentido se afirma que: la **OMC** es una organización para la apertura del comercio. Es un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales, es un lugar en el que se pueden resolver las diferencias comerciales entre países miembros mediante la implementación de los principios comerciales establecidos en el GATT.

Por otra parte, coopera estrechamente con la Organización Mundial de Aduanas (**OMA**), que coadyuva a la clasificación correcta de mercancías mediante el Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria, con la finalidad de que todos los países en el mundo tengan el mismo catálogo de mercancías susceptibles de comercializarse.

Webliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (s.f.) Recuperada el 25 de noviembre de 2014 de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/

Organización Mundial del Comercio (OMC) (s.f.) Sitio oficial. Recuperada el 25 de noviembre de 2014 de: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

Organización Mundial de Aduanas (s.f.) Sitio oficial. Recuperada el 25 de noviembre de 2014 de: http://www.wcoomd.org/en.aspx